



## Acta de Entrega de Información

Correlativo por asignar-2020

Fecha 18 de agosto de 2020

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las once horas con once minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintinueve de julio del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Sobre el CONTRATO CC-03/2014 DISEÑO FINAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DE CIUDAD PUERTO LA UNIÓN", suscrito entre Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) e Inypsa Informes y Proyectos S. A., EXPONGO: Que habiendo finalizado el periodo de vigencia de la Garantía de Diseño por el periodo de (3) tres años después de haber concluido el estudio, como establece la cláusula 13.5 del contrato y no habiendo reclamo alguno por ninguna de las partes es procedente solicitar la devolución de la garantía de buen diseño por un monto de \$137,626.62 otorgada por Inypsa Informes y Proyectos S. A. Sucursal El Salvador a favor de Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, con número de referencia 300,070, Solicitud 320,229, emitida por La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima. a favor del Fondo de Inversión Social Para El Desarrollo Local, documento que tiene fecha del 04 de septiembre de 2018. Por lo que solicitamos que se nos dé respuesta al trámite de devolución de la misma". **Plazo para remitir a la OIR por parte del área administrativa lo solicitado es del 30 de julio de 2020 al 18 de agosto de 2020 a fin de cumplir con lo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad



## Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

2

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a solicitar al área administrativa del departamento de Adquisiciones y Contrataciones, la información en poder de la Institución, recibiendo un correo electrónico que indica lo siguiente: “Respecto de la solicitud de información relacionada a la devolución de garantía de diseño, sobre el CONTRATO CC-03/2014 DISEÑO FINAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DE CIUDAD PUERTO LA UNIÓN, suscrito entre Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP) e Inypsa Informes y Proyectos S. A., por este medio y de la manera más atenta le informo que se ha identificado la existencia del documento original en custodia del Departamento de Tesorería de la Institución. No obstante para dar cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento de Administración de Garantías en este caso, la empresa INYPSA deberá remitir una nota dirigida a la jefatura del departamento de Adquisiciones y Contrataciones arquitecta Marta Eugenia Roldan de Bottari, solicitando la devolución de dicha garantía, especificando el tipo de garantía, nombre proyecto, número de contrato, etc.; dicha nota deberá ser suscrita por el representante legal de dicha empresa.
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación **(el plazo es a partir del**



### Acta de Entrega de Información

*diecinueve de agosto y concluirán el ocho de septiembre, ambos del año dos mil veinte, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.*

3

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** FIRMA ELECTRÓNICA POR ESTAR EN MODALIDAD DE TELETRABAJO

*Información a completar por Solicitante*

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

**FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**  
*\*Información requerida*

